



República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-**

**Rad: 54-001-31-53-001-2019-00340-00**

**Ref.:** EJECUTIVO

**Dte.:** HUEM

**Ddos.:** ASMET SALUD EPS SAS y OTRO.

---

**San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, en el cual se fijó fecha para la realización de la audiencia contenida en el art. 392, en concordancia con el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día 13 del mes de octubre vigente, a la hora de las 9:00 de la mañana, no obstante, en atención a la solicitud elevada por el mandatario judicial de ASMET SALUD EPS SAS, solicitando la reprogramación de la vista pública, se ordenará su aplazamiento.

De otra parte, se aceptará la renuncia y se reconocerá personería jurídica.

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, CON FUNCIONES DE ORALIDAD,***

**RESUELVE:**

**Primero: APLAZAR**, como en efecto se hace, la audiencia de que trata el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la motiva de esta providencia.

**Segundo:** CITAR a las partes en contienda judicial para el **DÍA TREINTA (30) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM),** para la práctica de la **AUDIENCIA DE INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.



República de Colombia  
Rama Judicial

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-**

**Tercero:** Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación LifeSize. Por ello se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

**Cuarto:** Recuérdesse a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse los interrogatorios de aquellas, y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada.

**Quinto:** Aceptar la renuncia presentada por el doctor RICHARD ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ, al poder conferido por la demandante ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, por encontrarse acorde a lo dispuesto por el inciso 4 del art. 76 del C.G.P. y RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial de la demandante al doctor ISRAEL ORTIZ ORTIZ, para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, octubre once de dos mil veintidos

Trámite – Ordena obedecer lo resuelto por el superior  
**Ejecutivo Rad. No. 540013153001-2020-00131-00**  
**Demandante- CARLOS ARTURO PEÑA ARDILA.**  
**Demandado- JESUS ALFONSO DOMINGUEZ JOYA YOTRO**  
Revoca auto y en su lugar declara la nulidad.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior en su providencia calendada 10 de octubre del corriente año, mediante el cual, revoca el auto apelado que negó la nulidad solicitada y en su lugar la declara teniendo por notificados por conducta concluyente a los demandados.

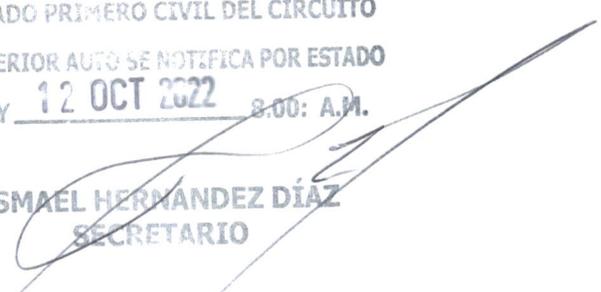
En consecuencia, procédase por secretaría al cómputo del término de traslado conforme a lo ordenado por el superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**  
JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 12 OCT 2022 8:00: A.M.

  
**ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ**  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, octubre once de dos mil veintidos.

*Auto tramite – Ordena archivo art. 122 CGP*

*Verbal-Rest. leasing- 540013153001 2021 00247 00*

*Demandante- BANCO DAVIVIENDA.*

*Demandado- CHRISTIAN ROJAS AYALA Y OTRA.*

**Salida con sentencia**

Encontrándose al despacho el presente proceso declarativo, habiendo concluido en su totalidad su trámite, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial demandante informa que el bien inmueble objeto de la acción le fue restituido, ordena proceder al **archivo del expediente** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase

  
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA  
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 12 OCT 2022 8.00 AM.

  
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, octubre once de dos mil veintidos

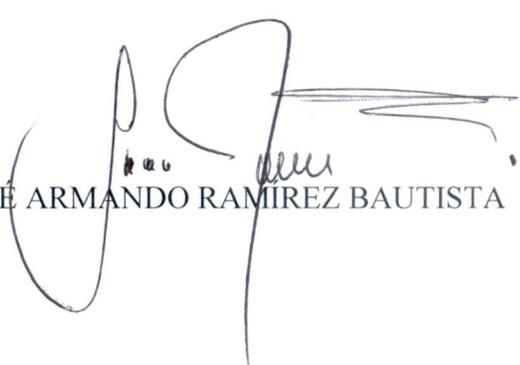
AUTO DE TRAMITE – Reprograma audiencia inicial  
REF.: VERBAL -RESP. C. EXTRA CONTRACTUAL.  
Rad. No. 54-001-31-53-001-2021-00299-00  
Dtes.: DIEGO A DELGADO Y OTROS  
Ddo.: FILIBERTO LIDUEÑA HERRERA Y OTRO

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente mediante auto calendarado 10 de los cursantes notificado por estado el día de hoy, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el día 5 de abril del 2023 a las 9:00 a., incurriéndose en error por cuanto en dicha fecha corresponde a semana santa en la cual la rama judicial se encuentra en vacancia, siendo por tanto necesario enmendar el error y reprogramar la mencionada audiencia.

En consecuencia, se aclara que la audiencia inicial en la forma y términos indicados en auto calendarado 10 de los cursantes, se llevará a cabo **el día 11 de abril de 2023 a las 9:00 a.m.**

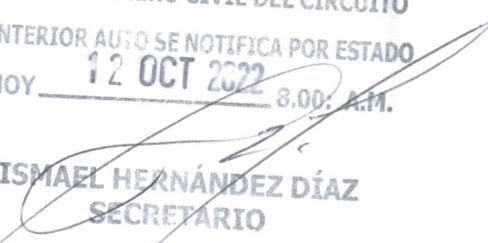
En todo lo demás el auto materia de aclaración se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA  
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 12 OCT 2022 8.00: A.M.

  
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, octubre once de dos mil veintidos.

Trámite- Aprueba liquidación de créditos.

Ejecutivo- 540013103001 2021 00308 00

Demandante- BANCOLOMBIA S.A.

Demandado- JOSÉ TOBÍAS MALAGON ROA.

Encontrándose al despacho el presente proceso, habida cuenta que la parte demandante presentó la liquidación del crédito actualizada, y de ella corrió el traslado de rigor en los términos de la ley 2213 de 2022, y la parte demandada no presentó inconformidad alguna, como quiera que verificada por el despacho se constata que está elaborada en debida forma acorde con la realidad expedencial, y lo ordenado en el mandamiento de pago, **se imparte su aprobación.**

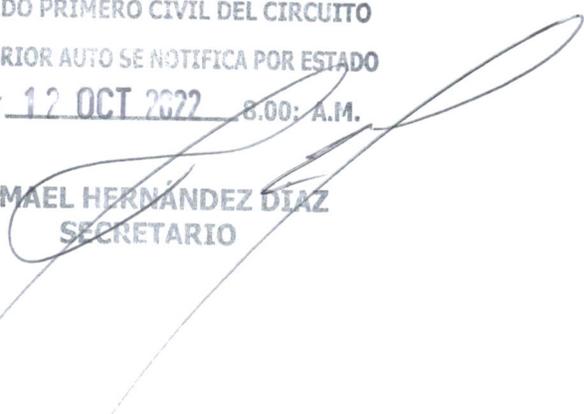
Notifíquese y Cúmplase

  
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 12 OCT 2022 8.00: A.M.

  
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, octubre once de dos mil veintidós

Interlocutorio – fija fecha para audiencia inicial y otros.

Ejecutivo Rad. No. 54-001-31-53-001-2021-00309-00

Dte.: TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.

Ddos.: DANILO ROMERO GÓMEZ.

Encontrándose al despacho la presente acción, se observa que el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado fue descrito oportunamente por la parte demandante, se considera del caso proseguir con el trámite, fijándose fecha y hora para la audiencia de que tratan los artículos 443 y 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Para llevar acabo la audiencia inicial de que tratan los artículos 443 y 372 del Código General del Proceso, **fíjese el 18 del mes de abril de 2023 a las 9:00 a.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Life Size .

SEGUNDO: Recuérdese a las partes y a sus apoderados judiciales su deber de comparecer, dado que aquellas deben rendir sus interrogatorios y demás actos que requieran su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoseles además procurar su conexión por lo menos diez minutos antes de la hora indicada.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surtirá por estado, pero se ordena a secretaría remitirles el link del expediente y el enlace para su conexión, con la debida antelación.

CUARTO: Inscrito como ha sido el embargo decretado sobre los bienes inmuebles de propiedad del demandado DANILO ROMERO GÓMEZ, distinguidos con matrícula inmobiliaria N° 314-48630 (cuota

parte) , 314-48641 (cuota parte ) Y 314-48640 (cuota parte) , se ordena comisionar al señor Alcalde Municipal de Pie de Cuesta Santander, para que a través del funcionario policial competente que a bien tenga delegar se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro de las cuotas partes de los inmuebles referidos. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, concediéndole al comisionado amplias facultades incluidas las de designar secuestre y asignarle sus honorarios provisionales.

QUINTO: Decretar el embargo del remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro de los procesos ejecutivos radicados bajo el N° 2011-0480 adelantado en el Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá y 110014003 003 20140702 adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá. Ofíciase a fin de que se tome atenta nota de la medida y acuse el recibo correspondiente.

SEXTO: En cuanto a la solicitud del señor apoderado de la parte demandada referente al envío de los dineros al proceso concursal, ya se encuentra ordenado en autos pero por problemas con el portal de depósitos en cuanto al ingreso del suscrito juez, no ha podido materializarse, pero inmediatamente se soluciones el impase, se materializará el pago.

SEPTIMO: Póngase en conocimiento de las parés las respuestas de las diferentes entidades con respecto a las medidas cautelares. Remítaseles el link del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 12 OCT 2022 8:00 A.M.

  
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, octubre once de dos mil veintidos

*Auto trámite-*                    *Corre traslado de calificación de créditos*  
*Insolvencia -*                    *540013153001 2021 00042 00*  
*Demandante-*                    *MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO*  
*Demandados-*                    *ACREEDORES VARIOS*

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo que las razones expuestas por la deudora y promotora en este proceso se ajustan a la realidad expedencial y dada la necesidad imperiosa para la continuidad de la marcha de la empresa, en procura de llevar a feliz término su reorganización, considera este servidor que es viable el levantamiento de las medidas cautelares que pesa sobre los referidos vehículos; no obstante es preciso señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, el pronunciamiento reclamado debió ser emitido por el ente judicial que conocía del proceso coercitivo antes de remitir el expediente a este proceso concursal.

Así mismo se dispondrá el trámite del proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por la promotora.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Tener como agregados a autos para todos los efectos de este proceso, los siguientes procesos recibidos de los diferentes juzgados:

Radicado 2019-00434 del Juzgado Décimo Civil Mpal. De Cúcuta

Radicado 2018-00329 del Juzgado Tercero Civil Mpal. De Cúcuta.

Radicado 2019-00957 del Juzgado Cuarto Civil Mpal. De Cúcuta

Radicado 2021- 00826 del Juzgado Séptimo Civil Mpal. De Cúcuta.

SEGUNDO: Del estado de inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de

calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por la Promotora, se corre traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 19 numeral 4º de la ley 1116 de 2006, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos. Para efectos del traslado, se ordena a secretaría que, concomitante con la notificación por estado de este auto, se fije en lista el respectivo escrito y se publique en la página web sección traslados especiales y ordinarios.

TERCERO: Téngase en cuenta por los acreedores que hayan presentado la liquidación de sus créditos previamente, que cualquier inconformidad con respecto a los mismos deberán exponerla dentro del término de traslado aquí otorgado, pues dada la naturaleza de este proceso no es viable dar trámite de manera independiente y aislada del procedimiento establecido en la ley 1116 de 2006.

CUARTO: Remítase el link de acceso al expediente al doctor LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO conforme lo solicita.

QUINTO: Téngase en cuenta que las excepciones de mérito que se hayan presentado en contra de los créditos reconocidos y que se encuentren pendientes de decidir, se tramitarán y decidirán como objeciones.

SEXTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los vehículos marca Ford de placa UDR 449 modelo 2014 y marca Dodge de placa CUZ222 modelo 2014 y que fueron ordenadas por el Juzgado Séptimo Civil Municipal dentro del proceso ejecutivo con títulos prendarios adelantado por el Banco de Occidente, radicado bajo el N° 2021 00826 00, que pasó a hacer parte del presente proceso. Ofíciase a las Direcciones de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y Villa del Rosario respectivamente.

SEPTIMO: Ofíciase a las direcciones de tránsito y transporte de Bucaramanga y Villa del Rosario para que se sirvan inscribir la presente demanda de reorganización empresarial, en el historial de los vehículos marca Ford de placa UDR 449 modelo 2014 y marca Dodge de placa CUZ222 modelo 2014, respectivamente.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, para actuar como apoderado judicial del Banco de Occidente acreedor en ese proceso.

NOVENO: Oficiese nuevamente a la Cámara de Comercio de esta ciudad, remitiéndole copia autentica del auto de apertura, para la inscripción de la demanda, conforme lo solicita (ver folio 0021)-

Notifíquese y cúmplase

  
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA  
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 12 OCT 2022 8:00: A.M.

  
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**San José de Cúcuta, octubre once de dos mil veintidos.**

**Ejecutivo No. 540013153001-2022-00243-00**

**Interlocutorio- Resuelve solicitud de las partes.**

**Ejecutante- HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S.**

**Ejecutado- ECOOPSOS EPS S.A.S.**

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la solicitud incoada por las mandatarias judiciales de ambos extremos litigiosos, consistente en que se decrete la terminación del proceso por transacción, sería del caso proceder a ello si no se observara que la doctora MONICA VANESSA ALVAREZ , quien suscribe el contrato de transacción como representante legal de la sociedad demandante, no tienen acreditada tal calidad en el expediente; en la medida en que del certificado de existencia y representación legal allegado con la demanda, se desprende que, el representante legal es el doctor RODOLFO ANTONIO RIVERA ROZO.

De consiguiente, previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S.

Así mismo, considera oportuno este servidor, solicitar a las partes que aclaren lo relacionado con los intereses causados cuya liquidación de ordenó en el mandamiento de pago, puesto que, en el documento contentivo de la transacción se menciona y se tiene en cuenta únicamente el valor del capital y sobre él se hacen los ajustes allí plasmados, pero nada refieren respecto de los intereses, si fueron condonados o si ya fueron objeto de pago.

Notifíquese y cúmplase

  
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 12 OCT 2022 8:00: A.M.

  
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO